



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Lagüens Martín
08/01/2026

ORDENANZA NUM. 41

PRECIO PÚBLICO POR EL ESTACIONAMIENTO DE AUTO-CARAVANAS

Artículo 1.- Objeto

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de estacionamiento de auto-caravanas que se regirán por la presente Ordenanza y cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 47 del citado texto.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios de una zona delimitada para el aparcamiento o estacionamiento de auto-caravanas, dentro del área de aparcamiento existente en Municipio de Graus, garantizando la Seguridad tanto de los usuarios como de los habitantes del Municipio.

La contraprestación económica tiene naturaleza de precio público por la prestación de dicho servicio, puesto que se trata de una prestación de servicios o realización de actividades de competencia de este Ayuntamiento y no concurre ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, quienes se beneficien del servicio.

Artículo 4.- Cuantía

La cuantía del precio público es la siguiente: **7 euros por día**. Incluye el uso del agua y otros servicios.

Corresponde al Pleno de la Corporación la modificación de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, aunque se pueden fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, en cuyo caso deberán consignarse en los Presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para

196





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Lagüens Martín
08/01/2026

la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Artículo 5.- Obligación y forma de pago

El devengo de este precio público tendrá lugar cuando se efectúe la correspondiente autorización, realizándose en la máquina instalada o sistema previsto a tal fin.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 6.- Normas de gestión

La zona destinada al aparcamiento de auto-caravanas está sometida a las siguientes normas de uso:

- Se prohíbe la acampada libre.
- Únicamente aparcarán en la zona delimitada los vehículos reconocidos como auto-caravanas, furgonetas camper o furgonetas.
- En el área delimitada al efecto se permite utilizar sin restricciones los elementos habitables propios del vehículo, así como el uso de cuñas de equilibrio o barras de estabilización.
- Las auto-caravanas respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento.
- Los usuarios/as dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de aguas grises y negras producidas por las auto-caravanas o vehículos similares, así como de toma de agua.
- Durante el periodo de estación no se producirán ruidos ni molestias a la ciudadanía.
- Los usuarios deberán mantener la limpieza de la zona ocupada, no pudiendo realizar tareas de lavado de vehículos.
- En caso de saturación del área, la duración del estacionamiento no podrá ser superior a 120 horas, a fin de garantizar la efectiva rotación de los usuarios. Solamente, en caso de fuerza mayor o necesidad, se podrá superar este tiempo máximo permitido. En ningún caso podrá permanecer más de 1 mes.
- Los usuarios tienen la obligación de comunicar al titular de la explotación cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en el área.

Una vez realizada la inscripción no procederá la devolución de los importes abonados por causas ajenas a este Ayuntamiento.





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Lagüens Martín
08/01/2026

La falta de pago del precio público impedirá tener acceso a la actividad hasta que éste sea abonado.

La realización de estos servicios que oferte el Ayuntamiento puede sufrir alguna variación por razones del servicio, avisándose con la suficiente antelación a los usuarios si no fuera posible la realización de algún servicio.

Artículo 7.- Inspección

La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a esta Corporación Local ejercer las funciones de inspección y sanción que procedan.

La Policía Municipal serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 8. Competencia y procedimiento sancionador

- El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Graus o persona en quien este delegue.
- El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.
- La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas, recaerá en el conductor o propietario del vehículo, quién, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sancionador de Tráfico, como autor de infracción grave.
- La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los y las interesados/as y aquéllas otras derivadas del procedimiento.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurridos 6 meses desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de las personas interesadas o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, salvo en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los y las interesados/as o se hubiera suspendido por actuaciones judiciales.

Artículo 9. Infracciones y sanciones





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Graus
José Antonio Lagüens Martín
08/01/2026

Cualquier infracción que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza Reguladora se sancionará con multa de entre 90 y 300 euros, y se graduará en función del riesgo, obstrucción o impacto provocado; así como de la reincidencia, entendiéndose como tal la comisión en el término de dos años de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 10. Responsabilidad

El área de estacionamiento de auto-caravanas de Graus no es un área vigilada, por lo que el Ayuntamiento no se hace responsable de los incidentes, robos o similares que puedan producirse en las auto-caravanas estacionadas.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor o autora del hecho en que consista la infracción.

En su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerida para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor o conductora responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno será sancionado/a con multa de 300 euros como autor o autora de una infracción grave.

Artículo 11. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y continuará en vigor mientras no se acuerda la derogación o modificación.

En consonancia con lo anterior, la presente Ordenanza empezará a regir el día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

Graus, 1 de enero de 2026

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

199



Ayuntamiento de Graus

Código Seguro de Verificación: LMCA AFFN AYCT KRFH 24WT

Ordenanzas fiscales 2026 - SEFYCU 6452662

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://graus.sedipualba.es/>

Pág. 199 de 199